

AUDIENCIA : En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 21 de abril de 2026, siendo las 11.09 horas , y en el marco del expediente T.L.A.S.M.D.S.(.RO-00264-P-2025()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el Sr. L.A.T., asistido por el Dr. Santiago Perramon, Victoria Ferraris -Secretaria técnica provincial de APASA-, Darío Cabrera -Coordinador provincial de Salud mental-, Sebastian Romero y la Lic. en trabajo social María Cecilia Alan -coordinadores del Hogar de Cristo-, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre el control de la medida de seguridad por un año impuesta a T. en fecha 15/05/2025 por el Dr. Julio Martinez Vivot .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La Sra. Fiscal dijo que respecto a esta audiencia que ha solicitado es a raíz de un informe de UADME, oficio 1278 en fecha 14/04 informa que el señor se encontraría en la Capilla nuestra señora del Fátima, información por la que es anoticiado por UADME, hay cierto atraso por parte de los informes del Hospital cuando debían ser mensuales, si bien hay informes desde la internación involuntaria, no se están recibiendo como lo dispone la ley, actualmente se están reclamando conforme surge del legajo. Como decía, UADME detalla lo siguiente:"...*Primeramente se informa que desde fecha 09/04/2026 se encuentra alojado en Capilla “nuestra señora de Fátima” sito en Calle 7.d.M.N.9.. En el día de ayer, 13/04/2026, siendo las 08:31h egresó de la capilla mencionada y deambuló por la ciudad. También lo hizo desde las 21:46h hasta las 21:59h. En comunicación telefónica manifestó haber egresado a comprar alimentos porque tenía*

hambre. Siendo las 19:48h se solicitó a Personal Policial la demora por encontrarse deambulando sin autorización, por lo que siendo las 20:05h es demorado en intersección de Calles J.G.y.S. por Personal de Comisaría Ira, a lo que nos comunicamos con fiscalía interviniente, Dr. Ramos, el cual solicitó que el Personal acompañe a T. hacia el domicilio en que reside. Finalmente se solicita tenga a bien reconsiderar la utilización del sistema de monitoreo en T.L. ya que parece no comprender, en su totalidad, el correcto uso del dispositivo" sobre estas dos cosas, más allá del umbral en el que se encuentre, tanto la ley provincial 5349 habla en el art. 20: "El alta, externación o permisos de salida son facultad del equipo de salud que no requiere autorización judicial. El mismo debe ser informado si se tratase de una internación involuntaria o voluntaria ya informada en los términos de los artículos 15 o 24 de la presente. El equipo de salud está obligado a externar a la persona o transformar la internación en voluntaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 16 apenas cesa la situación de riesgo cierto e inminente. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente, las internaciones realizadas en el marco de lo previsto en el artículo 34 del Código Penal." Por lo que más allá del umbral en que se encuentra, debe tener permiso o aviso del juez, para informar a UADME y poder salir del recinto donde se encuentra alojado, lo mismo prevé el art. 23 de la ley Nacional 26.657 del mismo tenor, lo que hoy preocupa es la salida sin permiso de T.. Que el nombrado tiene dispuesta por el Dr. Vivot sentencia de fecha 15/05/2025 en el punto, que dice "...2)DECRETAR una MEDIDA DE SEGURIDAD respecto a L.A.T. por resultar peligroso para sí y para terceras personas, disponiéndose la INTERNACIÓN INVOLUNTARIA del nombrado T. por el plazo de UN AÑO y hasta que adquiera el alta médica definitiva, medida que podrá ser ampliada, prorrogada o revocada por el Juez de Ejecución Penal(...) y punto 3)ORDENAR a UADME que se coloque a L.A.T. un

dispositivo o tobillera electrónica para controlarlo mientras dure la medida de seguridad ordenada en el punto 2 de la presente..."con esto dictamina en que en primer lugar la medida es una internación involuntaria, por lo que no puede salir ni deambular sin autorización del juez, entiende que se trata de una transgresión. mucho menos con esta explicación, que fue a comprar comida porque tenía hambre. Por otro lado, lo que informa UADME, no es objeto de reconsideración, no resiste el menor análisis la extracción de la tobillera, a casi un año, entiende que con el avance que ha tenido, parece no comprender el correcto uso del dispositivo, ya lo sabe, eso que desliza UADME al final del párrafo no se puede hacer lugar. Solicita que se haga una recomendación especial a T., debe cumplir las reglas ante el Juzgado de Ejecución Penal, no puede salir sin autorización, esa es la preocupación. No es un detalle menor, si bien el último informe fue reclamado en fecha el 14/04/2026, lee parte del decreto, es un detalle que preocupa, generalmente no ha tenido inconvenientes en la evolución pero debemos tener los informes periódicos mensuales como lo dice la ley.

Cedida la palabra a la defensa afirma que le parece importante la recomendación que hace la fiscalía, se compromete a estar más atento a estas cuestiones para evitar cualquier tipo de transgresión, ha escuchado atentamente y adhiere al pedido de informes, estamos cerca del año de internación, le parece importante para evaluar la finalización de la misma.

El Sr. T. menciona que comprende que debe avisar de cada movimiento, pero no tiene las herramientas suficientes para hacerlo, pero que cuando tuvo la advertencia, le dijeron que debía volver y lo paró la policía, que los efectivos policiales no comprenden esto, que había transitado los días anteriores pidiendo permiso, que antes nunca lo habían llamado, que él siempre informa por whatsapp, los tiene registrado pero no le respondían.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que desde el domicilio donde está no puede salir, de la Capilla N.s.d.F. sita en 7.d.M.N.9. de la ciudad de Viedma, no puede salir sin autorización judicial, para eso tiene colocado el dispositivo de monitoreo electrónico, debe quedarle claro que no puede salir de ese domicilio sin autorización judicial previa. Que deberá informar a su defensor y él nos solicitará la debida autorización.

El sr. Romero informa que la situación es la siguiente: previo a que ellos tomen conocimiento del avance del umbral y la etapa, dentro del instituto generan un vinculo muy fuerte de hermandad con sus compañeros, que habían pensado por eso dejarlo en la chacra, que sucedió que él se sentía mal y es un reconocimiento lindo esto de querer avanzar, ir a dos cuadras a comprar algo que hace falta, tiene un grupo de whatsapp donde no tenía permitido salir, pero él estaba saliendo a trabajar, imaginaron que tenía conocimiento su defensor, como salía a trabajar. Que en general siempre avisa, que allí todos tienen una libertad condicionada, tienen el deber de avisar donde van, a la hora que regresan, desde las 08.00 hasta las 14.30 pueden estar afuera, luego solamente para hacer compras, que así sería al menos hasta que consiga trabajo, el dinero se controla también.

A preguntas de SS dijo, a lo largo que transitan todo este lapso se vinculan con otros de la comunidad, que por eso consiguió trabajo limpiando patios en casas de gente de la comunidad.

SS le informa que no puede salir sin autorización judicial.

Se cede la palabra al operador de salud mental, Cabrera quien afirma que primero cabe recordar que cuando se propuso que L. fuera a los Hogares de cristo, y con el padre Luis, se coordinó previamente poder trabajar una reinserción sociolaboral, no estar en una cama de un Hospital postrado, no ha requerido medicación en todo este tiempo

psicofarmacológica, que se lo ha visto para ver como esta, hay una dificultad con los informes, que se encarga de informar eso. Pero quiere recordar que parte del propósito de que esté en el Hogar de Cristo es fundamental las tareas sociolaborales para poder cumplir, que L. ha cumplido con las pautas impuestas en los distintos umbrales. no sólo cursando la introspección y reflexionando sobre la conducta que lo llevó a eso y que deberá reinsertarse laboralmente., que si lo requiere tiene espacio para el tratamiento psicológico y psicofarmacológico, que si lo hubiera necesitado se le habría brindado, que hay contacto permanente con los Hogares de Cristo.

A su turno, Victoria Ferraris, expresa que le llegó un oficio a la agencia, se trabaja en el ministerio de salud con Darío Cabrera articuladamente desde la agencia se tiene convenios, celebran el trabajo que hacen desde los Hogares y la respuesta que se da a la comunidad y están a disposición para que acceda en el caso de necesitar un espacio terapéutico, ya que desde los agentes territoriales no se ha tomado conocimiento previamente, ahora que a partir de estos próximos días desde el convenio con el Hogar de Cristo de Viedma se podrá seguir y estar más cerca de la situación.

Menciona el operador Cabrera, que hoy no tendría APASA parte en la intervención, no debería tener parte de intervención en este momento, porque para esto está el Hogar de Cristo y salud mental, sí cuando cese la internación, en el lugar en que decidiera residir en su momento.

La Lic. Alan consulta con cuánto tiempo antes se debe informar, asimismo, sobre la posibilidad de que pueda asistir y compartir con el resto del grupo con el que viene conviviendo. Que L. es una persona con docilidad, con capacidad de reflexión y de aceptar reglas y normas.

Darío Cabrera, consulta si los informes pueden ser en conjunto entre

la lic. Alan y salud mental.

Pide la palabra la Dra. Carrasco, y aduce que el Juzgado ha solicitado a Salud Mental informes en reiteradas fechas 19/12 , 18/08, 25/11 que se le ha solicitado en varias oportunidad, en principio la ley exige informe de salud mental sobre la situación de riesgo cierto e inminente, por supuesto es importante el informe del organismo que lo tiene alojado, pero es esencial el informe de salud mental, básicamente, como lo pide la ley para evaluar el riesgo actual. Entiende que hay una muy buena predisposición de todas las partes presentes, pero no corresponde que salga a misa, ni a trabajar, entiende que debe solicitarse a UADME un informe sobre los días que salió a trabajar porque se debió saber desde el Juzgado que L.T. salió del lugar de internación sin avisar al Juez ni que UADME nos informe. Sostiene que no podemos perder el eje, que el hecho había sido calificado como homicidio calificado por ensañamiento, el cual prevé prisión perpetua, que a raíz del art. 34 inciso 1 fue sobreseído y se dispuso la medida de seguridad, pero no es un internado voluntario, hasta aquí llegamos, debe adaptarse, no es una persona que se internó por su propia voluntad, la justicia penal dispuso su internación involuntaria, no puede salir ni a trabajar, ni a misa, salvo a APASA, con una autorización previa, en todo caso a este último organismo. Que en la medida que la internación involuntaria subsista, deja en claro su opinión de que hasta que el organismo de revisión cumpla con los informes y que indiquen que T. no reviste riesgo conforme el art. 20 del decreto reglamentario 603/13, no podemos arriesgarnos a que salga a comprar, tendría perpetua si no hubiera sido sobreseído, deja en claro, se opone a que salga, y requiere informe preciso a UADME los días que salió a limpiar los patios porque no correspondía y si salió es una falta grave de UADME no haberlo informado

Habiendo oído a todas las partes, el Sr. Juez Fernando Romera, les

recuerda que la internación es involuntaria, por lo que el tratamiento que debe recibir el Sr. T. es distinto al de los demás integrantes de Hogares de Cristo, que la medida de seguridad fue impuesta por el riesgo que se informó. Asimismo, que desde el órgano de revisión se evaluó un dispositivo para ir planificando cómo será el día de mañana y el resto de las instituciones que le permitirán acceder al medio libre, el domicilio, si va a vivir con su familia y demás. deberá ir abordándolo, por todo ello, y lo señalado anteriormente. RESUELVE:

I. REQUERIR al área de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti, a través del operador Darío Cabrera, la remisión de informes mensuales, que den cuenta de la evolución de L.A.T., **en el plazo máximo de 10 (DIEZ) DÍAS CORRIDOS.** El informe podrá ser gestionado también con Hogares de Cristo, pero deberá cumplir con lo previsto por el art. 20 de la Ley Nacional de Salud mental 26657 y mismo artículo de su decreto reglamentario 603/2013.

II. HACER SABER a los presentes que el sr. L.A.T. no puede salir de la Parroquia Nuestra Señora del Fátima sita en calle 7.d.M.N.9.B.F. de la ciudad de Viedma, ni modificar el lugar de internación, salvo de manera excepcional y previo autorización judicial. Que no puede salir a comprar, a trabajar, a ningún lugar, hasta tanto se obtengan los informes previstos por la Ley nacional de Salud mental en que se evalúe el riesgo allí detallado.

III. REQUERIR a UADME que informe si el sr. L.A.T. ha salido del domicilio mencionado en el punto II, detallando en su caso, días y horarios,

IV. Hacer saber que sin perjuicio que el 15/05/2026 vencería en principio el plazo de la medida de seguridad impuesta a L.A.T., la misma cesará cuando así se disponga desde esta judicatura.

El sr. T. informa que entiende todo lo que hablan pero con tobillera o

sin tobillera terminará el tratamiento. que no quiere hablar más de A., que no quiso hacer nada, que ahora está acompañado por Dios, que si hubiera estado preso estaría muerto, que está agradecido con Dios por la oportunidad que le dieron, que en este lugar recuperó su sano juicio el vínculo con Dios. Que espera que todos tengan la oportunidad de recuperar su vida.

Desde la institución Hogares de Cristo se informa que el tratamiento puede ser de doce a quince meses o evaluar la situación en concreta, que no hay ningún problema en que pase el año, que los espacios están al servicio para el tiempo que sea prudente conforme surja de los informes.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe. Registrar y notificar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente a UADME, y a los siguientes adjuntado copia de lo resuelto por el órgano de revisión y agregado al legajo en fecha 30/12/2025: Hogares de Cristo (Sebastián Romero) y Darío Cabrera (salud Mental) a través del whatsapp corporativo del juzgado) y APASA (lic. Victoria Ferraris), CONSTE.

